



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **7 SET. 2009**

09/05/001/60/286

VISTO: la solicitud formulada por la firma PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A., integrante de MEGA PHARMA, Grupo de laboratorios internacionales, para que se le autorice a Explotar una Zona Franca en el Departamento de Canelones, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y su reglamentación.-

ASUNTO 3772

RESULTANDO: I) que la referida sociedad promueve la iniciativa con la finalidad de establecer una zona franca de importantes características en el predio Padrón número 70.239 (resultante de la fusión de padrones números 54.975, 21.533, 70.238, 53.372 y 54.289), ubicado en la vigésima sección catastral del Departamento de Canelones, zona rural, que según plano de mensura-fusión levantado por el Agrimensor Rodolfo di Fabio el 23 de noviembre de 2008, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional - Oficina Delegada de Pando, con el número 12.718 el 25 de noviembre de 2008, tiene una superficie en total de cincuenta y una hectáreas tres mil cuatrocientos sesenta y nueve metros y se deslinda así: Al Oeste 329,32 mts. de frente a la Ruta número 101; al Norte 181,25 mts. con el padrón 70.237; al Suroeste 162,50 mts. con el padrón 70.237; al Sureste 78,10 mts. con el padrón 70.237; al Oeste 299,80 mts. con Ruta número 101; al Norte 326,65 mts. con el padrón 54.685; al Noroeste 284,69 mts. con padrones 54.685 y 21.532; al Norte 513,22 mts. con parte del padrón 53.772; al Sureste seis líneas rectas de 288,65 mts., 110,40 mts., 143,78 mts., 153,83 mts., 128,85 mts. y 188,21 mts. lindando la primera de ellas con parte del padrón 38.312, la segunda con parte del padrón 38.312 y parte del 38.311; la tercera con parte del padrón 38.311 y con el padrón 38.312; la cuarta con el padrón 38.313, la quinta con padrón 54.379 con calle de 17 mts. de ancho y con parte del padrón 54.370 y la última con parte del padrón 54.370, con calle de 17 metros de ancho y con padrón 38.825, todas ellas por medio con Cañada de Gasser; al Noreste 326,36 mts. con padrones 38.285, 54.362, 54.363, con calle de 17 mts. de ancho y con los padrones 54.364, 54.365 y parte del 54.366; al Sur 215,51 mts. con padrón 9920 y al Suroeste 284,98 mts. de frente a calle de 17 metros de ancho.-

MA/adg
[Firma]

II) que a tales efectos se proyecta por parte de la futura explotadora una inversión mínima de U\$S 20:500.000 (veinte millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a cumplir en dos etapas, con el fin de proveer la infraestructura, instalaciones y edificaciones necesarias para el funcionamiento de la Zona Franca.-

III) que adicionalmente, el proyecto implica una inversión de magnitud importante para el país, que será realizada por los cuatro usuarios directos garantizados de la zona franca y que se estima en un monto mínimo de U\$S 72:500.000 (setenta y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a cumplir en dos etapas.-

IV) que el emprendimiento a desarrollar por el Grupo MEGA PHARMA apunta a lograr la radicación de nuevas inversiones de empresas farmacéuticas de primer nivel, lo que – de acuerdo a los metros cuadrados efectivamente construidos – redundaría en una inversión efectiva cercana a los U\$S 150:000.000 (ciento cincuenta millones dólares de los Estados Unidos de América), monto significativamente mayor al mínimo comprometido por la explotadora y los usuarios directos garantizados de U\$S 93:000.000 (noventa y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América).-

V) que el proyecto tendrá una orientación de investigación, difusión científica y producción especializada en sectores de alto valor agregado, concretamente del área de las ciencias de la vida y la salud: sector farmacéutico, cosmeceútico, biotecnológico, veterinario, fitosanitario, dispositivos médicos y de industrias proveedoras o destructoras de insumos, logística de almacenamiento y distribución de materias primas, productos terminados e insumos, otras actividades de alto valor agregado y/o alta tecnología, servicios profesionales, de comunicación y datos. Prevé además la prestación de servicios internos a los usuarios, necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades dentro de la Zona.-

VI) que la Comisión Honoraria Asesora, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7º de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, emitió su opinión favorable sobre el área en la que ha de emplazarse la zona franca.-

VII) que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), emitió su opinión favorable en cuanto al contenido del proyecto, destacando la importancia del potencial dinamizador en la rama de las ciencias de la vida del proyecto.-

VIII) que el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto N° 454/988 de 8 de julio de 1988, informó favorablemente sobre todos los aspectos vinculados a la iniciativa.-

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 declara, en su artículo 1º, de interés nacional la promoción y desarrollo de



las zonas francas en el país, con el objetivo de promover inversiones, expandir las exportaciones, incrementar la utilización de mano de obra nacional e incentivar la integración económica internacional.-

09/05/001/60/286

II) que la solicitud de autorización presentada por PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A. cumple con los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987.-

III) la conveniencia de promover, dentro de la política de desarrollo la producción de bienes y servicios orientados al exterior, la instalación de zonas francas de explotación privadas con infraestructuras de alto nivel, que tiendan al fortalecimiento de capacidades humanas y tecnológicas, la integración de programas de investigación y la transferencia de conocimientos.-

IV) que PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A., integrante del Grupo MEGA PHARMA, Grupo impulsor del proyecto, se ha comprometido a mantener en funcionamiento las dos plantas de fabricación de productos farmacéuticos propiedad de Roemmers S.A. que operan actualmente en territorio nacional no franco, con una producción total no inferior a 7.000.000 (siete millones) de "unidades de producción farmacéuticas" anuales y por un período no menor a 10 (diez) años a partir de la fecha en que inicie la producción en la planta que construirá Mega Pharma S.A. en la futura Zona Franca Parque de las Ciencias. La cantidad de "unidades de producción farmacéuticas" antes mencionada se establece en función de la producción de Roemmers S.A. para el mercado local y/o la exportación y no incluirá servicios de fação a terceros.-

V) que asimismo, la empresa explotadora PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A., se ha comprometido a no acogerse a los beneficios previstos en la Ley N° 16.906 respecto a las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto.-

VI) que PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A se ha comprometido a construir como mínimo 40.000 (cuarenta mil) metros cuadrados antes del 31 de diciembre del año 2014 y 10.000 (diez mil) metros cuadrados adicionales entre los años 2014 y el 2019. PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A., asume dicho compromiso en el entendido de que se considerarán metros cuadrados construidos las superficies destinadas a oficinas administrativas, depósitos (ya sea de productos terminados, muestras médicas y/o materiales para producción), áreas productivas, áreas auxiliares a las productivas (corredores, esclusas, etc.) y áreas de servicios generales para la producción. Las mencionadas inversiones serán llevadas

a cabo por el explotador, los usuarios directos garantizados o terceros usuarios que se establezcan en la Zona Franca Parque de las Ciencias.-

VII) que el Poder Ejecutivo ha entendido necesario desarrollar este instrumento económico como medio de generar nuevas posibilidades laborales para sectores altamente calificados.-

ATENCIÓN: a lo expuesto; a lo resuelto por la Intendencia Municipal de Canelones, la Dirección Nacional de Medio Ambiente; a lo dictaminado por la Comisión Honoraria de Zonas Francas, la Dirección General de Comercio, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación; y a lo informado por los servicios jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Autorízase a PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A., integrante del Grupo MEGA PHARMA a explotar una Zona Franca Privada bajo el régimen de la Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, su Decreto reglamentario N° 484/988 de 8 de julio de 1988 y demás normas aplicables, en el inmueble padrón número 70.239 (resultante de la fusión de padrones números 54.975, 21.533, 70.238, 53.372 y 54.289), ubicado en la vigésima sección catastral del Departamento de Canelones, zona rural, que según plano de mensuración levantado por el Agrimensor Rodolfo di Fabio el 23 de noviembre de 2008, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional - Oficina Delegada de Pando, con el número 12.718 el 25 de noviembre de 2008, tiene una superficie en total de cincuenta y una hectáreas tres mil cuatrocientos sesenta y nueve metros y se deslinda así: Al Oeste 329,32 mts. de frente a la Ruta número 101; al Norte 181,25 mts. con el padrón 70.237; al Suroeste 162,50 mts. con el padrón 70.237; al Sureste 78,10 mts. con el padrón 70.237; al Oeste 299,80 mts. con Ruta número 101; al Norte 326,65 mts. con el padrón 54.685; al Noroeste 284,69 mts. con padrones 54.685 y 21.532; al Norte 513,22 mts. con parte del padrón 53.772; al Sureste seis líneas rectas de 288,65 mts., 110,40 mts., 143,78 mts., 153,83 mts., 128,85 mts. y 188,21 mts. lindando la primera de ellas con parte del padrón 38.312, la segunda con parte del padrón 38.312 y parte del 38.311; la tercera con parte del padrón 38.311 y con el padrón 38.312; la cuarta con el padrón 38.313, la quinta con padrón 54.379 con calle de 17 mts. de ancho y con parte del padrón 54.370 y la última con parte del padrón 54.370, con calle de 17 metros de ancho y con padrón 38.825, todas ellas por medio con Cañada de Gasser; al Noreste 326,36 mts. con padrones 38.285, 54.362, 54.363, con calle de 17 mts. de ancho y con los padrones 54.364, 54.365 y parte del 54.366; al Sur 215,51 mts. con padrón 9920 y al Suroeste 284,98 mts. de frente a calle de 17 metros de ancho.-



09/05/001/60/286

2º) La implantación y la administración de la zona franca deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, el Decreto N° 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás disposiciones modificativas y complementarias que regulan el régimen de zonas francas.-

3º) El Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura a los usuarios de la zona franca que autoriza y durante la vigencia de los respectivos contratos suscritos con el Explotador, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos acordados por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987.-

4º) El Estado a través de sus órganos competentes ejercerá todos los derechos y las facultades de control y de sanción que le reconocen la legislación vigente en la materia y su reglamentación.-

5º) PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A. deberá proveer la infraestructura, instalaciones y edificaciones necesarias para la instalación de la Zona Franca conforme a las bases del proyecto presentado y de acuerdo al cronograma de obras y montos de inversión estimados, cumpliendo las exigencias técnicas y requerimientos del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, obligándose a realizar el resto de las inversiones mencionadas en el mismo, por sí o por terceros debidamente autorizados. De acuerdo al proyecto presentado la inversión total ascenderá a un mínimo de U\$S 93:000.000 (noventa y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) a realizarse en dos etapas, las que deberán finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2019, con arreglo al siguiente cronograma de obras y montos estimados de inversión:

Primera etapa:

Plazo de finalización: obras a cargo del explotador: 31 de diciembre de 2011 y obras a cargo de usuarios directos garantizados: 31 de diciembre de 2014.

Inversión mínima: Por el explotador: U\$S 10:000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Los que incluyen:

- Infraestructura general
- Instalaciones
- Infraestructura edilicia
- Equipamiento
- Terrenos

Por los usuarios directos garantizados:

U\$S 46:000.000 (cuarenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Segunda etapa

Plazo de finalización: 31 de diciembre de 2019.

Inversión mínima: Por el explotador: U\$S 10:500.000 (dólares estadounidenses diez millones quinientos mil).

Los que incluyen:

- Infraestructura general
- Instalaciones
- Infraestructura edilicia
- Equipamiento

Por los usuarios directos garantizados:

U\$S 26:500.000 (dólares estadounidenses veintiséis millones quinientos mil).

Conjuntamente con los compromisos descritos en el cronograma que antecede y tal como se establece en el CONSIDERANDO VI de la presente Resolución, PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A se compromete a construir como mínimo 40.000 (cuarenta mil) metros cuadrados antes del 31 de diciembre del año 2014 y 10.000 (diez mil) metros cuadrados adicionales entre los años 2014 y el 2019. PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A., asume dicho compromiso en el entendido de que se considerarán metros cuadrados construidos las superficies destinadas a oficinas administrativas, depósitos (ya sea de productos terminados, muestras médicas y/o materiales para producción), áreas productivas, áreas auxiliares a las productivas (corredores, esclusas, etc.) y áreas de servicios generales para la producción. Las mencionadas inversiones serán llevadas a cabo por el explotador, los usuarios directos garantizados o terceros usuarios que se establezcan en la Zona Franca Parque de las Ciencias.

Será condición resolutoria, que dará lugar a la revocación de la autorización, el no cumplimiento por parte de Parque de las Ciencias S.A. y las usuarias directas garantizadas de la Zona Franca que se autoriza, de la totalidad de las obras e inversiones proyectadas dentro de los plazos previstos, así como el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Grupo inversor plasmados en los CONSIDERANDOS IV, V y VI. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de los proyectos definitivos que serán aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° podrán suponer variaciones en cuanto a la asignación de las inversiones por parte del explotador y/o los usuarios garantizados, siempre y cuando se cumpla con la inversión total mínima prevista en el proyecto (U\$S 93.000.000, dólares estadounidenses



noventa y tres millones), correspondiéndole al explotador el mínimo de U\$S 20.500.000 (dólares estadounidenses veinte millones quinientos mil).

En caso de atraso en los plazos de cumplimiento en la ejecución de la obra y sin perjuicio de las facultades que le concede la legislación vigente, el Poder Ejecutivo si lo estima oportuno o conveniente, podrá otorgar un plazo adicional.

09/05/001/60/286

6º) La Explotadora deberá presentar ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas:

A) Con relación a la Primera Etapa: Proyecto Definitivo de Ingeniería y Arquitectura y su memoria descriptiva y constructiva con el Permiso de Construcción que correspondiere, tramitado ante la Intendencia Municipal de Canelones, dentro de los diez meses a contar de la fecha de la presente Resolución.

B) Con relación a la Segunda Etapa: el Proyecto Definitivo de Ingeniería y Arquitectura y la memoria descriptiva y constructiva con el Permiso de Construcción que correspondiere, tramitado ante la Intendencia Municipal de Canelones, dentro de los tres años y seis meses a contar de la fecha de la presente Resolución.

El proyecto definitivo deberá contemplar, al margen de la totalidad de los servicios ofrecidos, los requerimientos que formule el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio y la Dirección Nacional de Aduanas con la finalidad de garantizar un eficaz aislamiento del resto del territorio nacional y un adecuado control aduanero.-

El inicio de obras se otorgará una vez aprobado por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio el Proyecto Ejecutivo previamente aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones y una vez obtenida la Autorización Ambiental Previa otorgada por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio competente.-

7º) La presente autorización se concede por un plazo de 30 años a contar de la fecha de la presente Resolución.-

La autorización se otorga bajo la condición de que PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A constituya la servidumbre a que refiere el numeral 13º de la presente Resolución y obtenga la viabilidad de localización ambiental y municipal que correspondan a las obras proyectadas.-

8º) La autorización para operar estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Construcción de las obras e inversiones proyectadas en la primera etapa dentro de los plazos previstos para su finalización.

El Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, podrá autorizar la operatividad en forma parcial y anticipada de las obras que se fueran culminando, una vez habilitadas las obras de infraestructura que se estimen pertinentes.

2. Obtención de los permisos ambientales exigidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del M.V.O.T.M.A., autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Salud Pública y toda otra exigencia establecida en la normativa nacional vigente.

9º) PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A. deberá abonar al Estado a partir de la fecha de la presente Resolución un canon anual así determinado:

- A) Una suma anual fija durante los primeros 3 años de U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).
- B) Una suma anual fija para el cuarto y quinto año de U\$S 90.000 (noventa mil dólares estadounidenses).
- C) A partir del sexto año, un canon determinado por la mayor de las siguientes cifras:
 - I. Suma anual variable equivalente al 5% de la totalidad de los ingresos brutos devengados a favor del explotador por las prestaciones brindadas en la Zona a sus Usuarios Directos e Indirectos, cualquiera fuese su naturaleza y el procedimiento de cálculo previsto en los contratos respectivos.
 - II. a) Una suma fija anual de U\$S 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el décimo año inclusive.
b) A partir del undécimo año una suma fija anual de U\$S 200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses).

El período anual habrá de considerar el cierre del año civil, tomándose como primer año civil el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2009.-



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/60/286

Las sumas anuales fijas (literales A, B y C Ila y IIb) se reajustarán automáticamente hasta el vencimiento de la autorización que se otorga por la presente resolución, cada primero de enero y a partir del primero de enero de 2010, en función de la variación que experimente el Consumer Price Index – All Urban Areas elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (BLS, Bureau of Labor Statistics) del año inmediato anterior.-

En todos los casos, el pago del canon se hará efectivo en dos cuotas semestrales, por adelantado, en los meses de enero y julio de cada año, considerando la situación al 31 de diciembre del año anterior. Cuando se apruebe durante un año, uno o más nuevos contratos de usuarios, se reajustará el saldo deudor resultante de los mismos, añadiéndolo al pago a efectuar en enero del año siguiente.-

El canon que corresponda pagar desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2009, se abonará en enero de 2010 al valor del mismo, calculado según lo indicado anteriormente, aplicándole el factor resultante de dividir por 365 los días que medien entre la fecha de la autorización de la explotación y el 31 de diciembre.-

10º) En garantía de las obligaciones que contrae la empresa explotadora con motivo de la presente autorización, PARQUE DE LAS CIENCIAS S.A. deberá en el plazo de noventa días a contar de la fecha de la presente resolución, constituir y mantener en depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay, valores públicos por una suma equivalente a U\$S 400.000 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a la orden del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, desde la fecha de la presente autorización hasta el quinto año inclusive. A partir del sexto año, el monto se ajustará al determinarse la cuantía a que asciende el canon, pasando a representar el sesenta por ciento del mismo, monto que en ningún caso será inferior a U\$S 400.000 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América). El ajuste de la garantía se hará dentro del término de noventa días de finalizado cada ejercicio anual.-

11º) Cométese al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio las más amplias facultades de supervisión y control en la ejecución de las obras proyectadas y en el funcionamiento de la zona franca, debiendo velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes y la presente autorización.-

12º) La empresa Explotadora se obliga a permitir todas las inspecciones y brindar la información que se le requiera y que se entienda pertinente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y sus Direcciones jerarquizadas

a los efectos de constatar el cumplimiento del presente acto de autorización y el normal funcionamiento de la zona franca.-

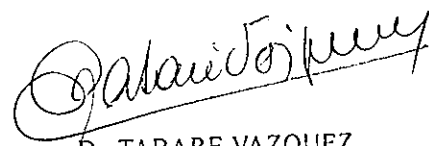
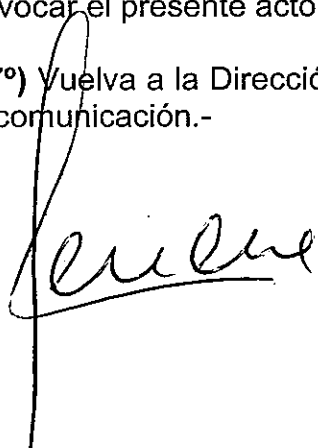
13º) La empresa propietaria de los predios relacionados en el numeral 1º de la presente resolución deberá constituir la servidumbre a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, dentro del término de 180 días a contar de la fecha de la presente resolución.-

14º) No regirán para la Zona Franca Privada que se autoriza el régimen de precios y plazos contractuales que aplica el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio a los usuarios de la zona franca pública. No obstante, la empresa explotadora deberá establecer un régimen tarifario a aplicar a sus usuarios que sea competitivo a nivel internacional.-

15º) Luego de transcurridos veinte años de plazo autorizado en el numeral 7º de esta resolución, la firma explotadora podrá gestionar la prórroga de dicho término, el que podrá ser extendido una vez evaluados los beneficios que la zona franca hubiere reportado al país, con la finalidad de otorgar plazos de estabilidad compatibles con el mejor desenvolvimiento de la zona.-

16º) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente autorización, en especial las asumidas por el Grupo Mega Pharma de acuerdo a lo establecido en los CONSIDERANDOS IV, V, y VI y al margen de las facultades que le reconoce la legislación vigente, el Poder Ejecutivo si lo estima oportuno y conveniente podrá revocar el presente acto de autorización.-

17º) Vuelva a la Dirección General de Comercio, a efectos de su notificación y comunicación.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República